

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá D.C. el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00404-00**, informando que la sociedad ejecutada no presentó escrito de contestación ni de excepciones contra el mandamiento de pago. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

La señora **GLORIA STELLA LÓPEZ TORRES** instauró demanda ejecutiva laboral en contra de **SOLUCIONES PARA EMPAQUES S.A.S**, por las sumas y conceptos señalados en el escrito que en el cual solicita proferir mandamiento de pago, por tanto este estrado judicial, ante ello se dispuso librar mandamiento de pago el día catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019) (fls. 10 y 11), ordenando notificar personalmente a la ejecutada conforme con lo dispuesto por el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, sin que presentara escrito de contestación o propusiera excepciones dentro del respectivo término, o se evidenciara la cancelación y pago de la respectiva obligación.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a proferir decisión de acuerdo al artículo 443 del C.G.P.

En el sublite, como la ejecutada **SOLUCIONES PARA EMPAQUES S.A.S** no canceló la presente obligación, y luego de la notificación surtida personalmente no propuso excepciones, se debe continuar con la presente ejecución, conforme con el mandamiento de pago deprecado y dar aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de la sociedad ejecutada, conforme con el mandamiento de pago de fecha 14 de junio de 2019.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.; procedan las partes de conformidad.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaria, incluyendo como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez